

**EN MEMORIA
DEL MAESTRO ITALIANO
MASSIMO SEVERO GIANNINI
(1915 - 2000)**



El pasado 24 de enero del 2000 moría en Roma, a los 85 años el maestro italiano del Derecho Administrativo Massimo Severo Giannini.

Algunas fechas importantes son las siguientes:

1915: Nacimiento.

1936: Licenciatura en Derecho.

1939: Publica tres libros: *La interpretación del acto administrativo*, *Teoría jurídica general de la interpretación y El Poder discrecional de la Administración Pública*.

1940: Ejerce la cátedra de Sassari (Cerdeña)

1945-1946: Jefe de Gabinete de Pietro Nenni (1891-1980) en el Ministerio para la Constituyente.

1946-1948: Jefe del Servicio Jurídico del Ministerio de Industria con Rodolfo Morandi.

1947: Colabora con el Partido Socialista Italiano en el proceso de elaboración de la Constitución Política.

1950: Publica sus *Lecciones de Derecho Administrativo*

1965: Publica el *Curso de Derecho Administrativo* (en 1990 se edita su última versión).

Década de los años 70: Ministro de la Función Pública, donde elabora el famoso *informe Giannini*, en el cual analiza los principales problemas de la Administración Pública italiana.

Décadas de los años 70 y 80: Publica estudios sobre el deporte, turismo, investigación científica, Derecho público de la economía, organización administrativa, empleo público y procedimiento administrativo.

1974: Líder social en el referéndum sobre el divorcio.

1975-1976: Presidente de la Comisión para el ordenamiento regional.

1990: Líder social en el referéndum sobre el sistema electoral.

Este jurista fue una persona comprometida con su tiempo, a la vez que proporcionó soluciones a problemas serios de la sociedad italiana.

El maestro Giannini fue amigo de nuestro país, al cual visitó varias veces, en su apostolado docente y cívico. Ha dejado una escuela y un ejemplo entre los profesionales en Derecho de Costa Rica.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESPONDE(*)

*Magistrado Alfonso Chaves Ramírez(**)*

(*) Documento proporcionado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Luis Paulino Mora para su publicación en esta revista. También en *La Nación* del domingo 9 de abril del 2000, pág. 17-A, fue publicado en campo pagado.

(**) Vice-Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

340-R
No.92
May-Ago / 2000
C.6

REV 156237
BIBLIOTECA FACULTAD DE DERECHO

La Corte Suprema de Justicia, ante la publicación en "La Nación" del domingo pasado, 2 de abril del 2000, dirigida "A los Costarricenses y a los Poderes del Estado", en la que veinticinco jueces, por sí y por otros que, según afirman, "prefirieron no incluir sus nombres", se hacen eco de una serie de tesis y quejas contra la alegada estructura organizacional (sic) del Poder Judicial y la forma en que los Magistrados ejercen su mandato, se ve obligada, por respeto a los propios costarricenses y a los Poderes del Estado a quienes la publicación se dirige, a contestarla en la misma forma.

Para la Corte resulta positivo que se formulen críticas al funcionamiento del sistema de Administración de Justicia y que se denuncie cualquier hecho anómalo que lo haya afectado o lo esté afectando, pero le causa extrañeza que se acuda a un planteamiento público sin antes haber al menos intentado hacerlo ante la Corte Plena, pues ello desconoce la creciente apertura y desconcentración del poder que viene caracterizando a la cúpula judicial, especialmente en los últimos tiempos.

Las supuestas anomalías, gratuitas y no sustentadas en estudios ni evidencias objetivas y ciertas, a lo único que conducen es a minar el prestigio del Poder Judicial, al que también pertenecen quienes las lanzan, lo cual es realmente grave, porque éste es la garantía última del Estado Democrático de Derecho.

Si se tiene conocimiento de faltas graves cometidas por sus jerarcas o servidores, lo correcto es que se denuncien en forma concreta, indicando los nombres de las personas involucradas, porque sólo de esa forma la Corte y sus Organos pueden afrontar la situación y establecer los correctivos necesarios.

1. El planteamiento de una pretendida "democratización" del Poder Judicial bajo la idea de un "gobierno de los Jueces", no haría más que poner en la cúpula de mando a unos pocos en reemplazo de los actuales veintidós Magistrados, quienes tienen al menos como legitimidad, la más democrática: ser designados por la más alta representación popular.

Pero es que esa tesis de los señores jueces se ignora que el Poder Judicial, por su misma naturaleza y precisamente para cumplir su misión democrática -al servicio de la Democracia-, está y tiene que estar estructurado jerárquicamente, conforme al mandato de

la propia Constitución Política, que en su artículo 156 pone a la Corte Suprema de Justicia en la cabeza y, por ende, como responsable genérico de su organización y desempeño, sin perjuicio, desde luego, del respeto debido a su dignidad y derechos fundamentales, ni de la independencia funcional o de criterio de cada uno de los juzgadores y demás servidores, establecida, precisamente en garantía de una mejor administración de justicia, y, por supuesto, dentro de los límites establecidos por los artículos 2.2 y 199.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la rigurosa calificación que le ha impreso la Sala Constitucional.

2. La independencia judicial implica, entre otras cosas, que al juez debe rodeársele de una serie de mecanismos de protección frente a los demás, para que sus decisiones sólo respondan a lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico, pero se trata de una garantía establecida a favor de los ciudadanos como usuarios y destinatarios de la administración de justicia, no de un instrumento de carácter gremial en favor del juez que impida la necesaria crítica contra sus decisiones, ni el ejercicio de controles a posteriori, tanto jurisdiccionales como disciplinarios. Es propio de un sistema democrático y republicano de administración de justicia el hecho de que se puedan realizar críticas sobre la manera en que los jueces realizan sus tareas; así como también resulta necesario que dichas personas, como funcionarios públicos que son, también puedan y deban ser fiscalizados.
3. El cargo que se hace a la Corte y en particular a sus Magistrados, de supuestas presiones a un Juez, "para que diera trámite rápido a algunas causas", no es sino más que la tergiversación de un acto singular, absolutamente lícito y plenamente justificado de la Presidencia, consistente en dar al indicado Juez todas las facilidades, que él mismo requirió, para que pudiera tramitar bien y oportunamente uno de los procesos sometido a su conocimiento. Fue una disposición del Presidente que éste además consultó con varios Magistrados, donde no privó otro propósito sino el de evitar que un proceso de tanta trascendencia se viera afectado por limitaciones de personal o de equipo.
4. Los señores jueces se equivocan también en su afirmación, totalmente infundada, de que los Magistrados de la Sala Constitucional, por formar parte de la Corte Suprema, carezcan de confiabilidad como garantes de sus derechos fundamentales.

Los hechos comprobados, a lo largo de diez años de funcionamiento de la nueva Jurisdicción Constitucional, demuestran todo lo contrario: que un porcentaje muy significativo de los recursos de amparo de que conoce lo es contra la propia Corte Plena, el Consejo Superior y otras altas autoridades del Poder Judicial, y que de esos recursos muchos son declarados con lugar, por cierto que no siempre debido a que los recurridos hayan incurrido en mayores arbitrariedades que otros, sino porque deben ser juzgados con mayor rigor, en razón de lo sagrado de su misión.

5. No es cierto que no se cuente con un sistema de carrera judicial autónomo. El Consejo de la Judicatura tiene competencias propias establecidas en la ley que creó el Sistema de Carrera N° 7338 de 5 de mayo de 1993, las cuales siempre se han respetado. Ese Consejo no hace nombramiento de jueces sino que su misión es administrar concursos para la formación de listas de elegibles. Es cierto que se designó una Comisión para conducir un programa de jueces emergentes con el propósito de atacar la mora judicial. Esta Comisión, en su tarea inicial de seleccionar y darle una formación inicial a un primer grupo de jueces, ha tomado en cuenta las mejores notas obtenidas por los participantes en los concursos que administra el Consejo de la Judicatura.
6. Se rechaza la afirmación de que haya un 65 por ciento de plazas vacantes en la judicatura. Estas ascienden alrededor del 40 por ciento. La falta de designación de jueces en propiedad, no obedece a incuria de la Corte o de alguno de sus Organos, sino a atrasos que ha sufrido el proceso de selección, provenientes de una cantidad importante de recursos de amparo que suspendieron la decisión final de los concursos y que desde hace algunos meses quedaron resueltos, y a un proceso contencioso administrativo, todavía pendiente, establecido por un grupo de funcionarios contra el Reglamento del Sistema de Carrera, dentro del cual el juez que conoce del caso, ordenó suspender, como medida precautoria, los nombramientos en propiedad que ya se estaban haciendo. Una vez superado ese obstáculo, lo que se está logrando gracias a la comprensión y colaboración de quien gestionó la medida precautoria, la Corte y el Consejo continuarán haciendo los nombramientos en propiedad, para lo que ya se cuenta con listas de elegibles, las cuales se están complementando con los resultados de los concursos en trámite.

7. Rechazamos enérgicamente el calificativo de “mecanismos sutiles e informales de intervención” que se le aplica a las Comisiones de Asuntos Penales, Laborales y Contencioso-Administrativos, entre otras, por varias razones. Primero, porque no son informales, pues fueron creadas al amparo de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Segundo, porque su labor no ha interferido con la independencia del juez para resolver conforme a derecho cada uno de los asuntos sometidos a su conocimiento. Tercero, porque en estas Comisiones intervienen los propios jueces, algunas veces como miembros de pleno derecho, otras como auxiliares y asesores, realizando una necesaria labor académica a la que recurren con frecuencia los propios jueces para obtener reglas generales y prácticas de procedimiento. Así por ejemplo, en la Comisión de Asuntos Penales son miembros permanentes y de pleno derecho el actual Presidente de la Asociación Costarricense de la Judicatura y el Coordinador de los Jueces de Juicio de San José, y ha sido integrada transitoriamente, durante varios años, incluso por varios de los jueces firmantes del manifiesto que aquí contestamos, sin que nunca haya constituido un instrumento de persecución contra nadie.
8. Señalan los jueces que la Corte ve con preocupación la censura que hace el Parlamento a algunas de sus decisiones, pero que esta “no tiene cuidado de hacer observaciones públicas al trabajo de otros jueces, con lo cual lesionan la independencia judicial”. En primer término no es la Corte la que ha ordenado publicar los resultados de las investigaciones hechas sobre el trabajo de los jueces; más bien creemos que son los propios medios de comunicación quienes los han recogido, por tratarse de asuntos públicos que a los ciudadanos les interesa conocer. En segundo lugar, las críticas del Parlamento han sido dirigidas principalmente contra decisiones de los jueces, no contra las de las Salas de la Corte, pero estimamos que también nos corresponde salir en defensa del Poder Judicial, ni entendemos cómo esto atente contra la independencia judicial.
9. En algún momento, al informarse la Corte de problemas puntuales sobre el funcionamiento de la Inspección Judicial, tomó, en ejercicio de un poder-deber inexcusable, varias determinaciones para enfrentarlos, y entre ellas el nombramiento de una Comisión cuyo único objeto era rendir un dictamen y proponer soluciones. En efecto, el dictamen se rindió y con esto concluyó su misión, es decir, en la actualidad ya esa Comisión no existe. Partiendo de esta

realidad, es lamentable que los jueces, públicamente, utilicen tales pretextos para atribuirle a la Corte una velada intervención en los procesos disciplinarios concretos.

La Corte, como ya lo dispuso en la sesión del pasado lunes 3 de abril del 2000, siempre ha estado y estará dispuesta a dirimir las controversias que se susciten, por la vía del diálogo, para lo cual ha iniciado los acercamientos correspondientes con ese fin, teniendo siempre como norte una mejor y más eficaz administración de justicia. A la vez expresa su satisfacción por la acogida que a tal iniciativa de diálogo ha manifestado la Asociación Costarricense de la Judicatura.